



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y FONDO ROTATORIO
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 489 de 1998, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 590 de 1991, la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 2404 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 13, establece el derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley, puntualizando la igualdad en el goce de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que en su artículo 15, reconoce que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar adicionalmente establece que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En consecuencia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE dentro de sus funciones tienen como exigencia de que la producción de la información estadística se haga conforme a principios éticos.

Que el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 establece que los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

Que la Ley 155 de 2019 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional SEN establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 2404 de 2019, por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 del Sistema Estadístico Nacional - SEN, se debe garantizar la implementación de un marco ético para el uso adecuado de los datos.

Que el Artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019, en su numeral 5, establece dentro de las funciones del DANE, como rector del Sistema Estadístico Nacional, la de ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

Que, el artículo 5 de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud se establece que “En toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y su bienestar.”

Que el artículo 1 de la resolución 364 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE, se adopta el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP en el cual se establecen los mínimos de integridad aplicables a todos los servidores públicos y en el cual se recogen los principios y valores éticos contemplados en el Código de Ética y Buen Gobierno que se encontraba vigente en la entidad desde el 21 de agosto de 2015.

Que una vez adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE, el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, éste se encuentra acorde con la resolución 1717 de 2015 mediante la cual se adoptaba un comité de ética y buen gobierno que se complementa con las disposiciones de carácter ético en lo que atañe a producción de la información estadística.

Que para abordar las consideraciones éticas del proceso de producción estadística, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística debe adoptar e implementar un Sistema de Ética Estadística -SETE que se articule con las demás instancias existentes en la entidad encargadas de dirimir situaciones en torno a la producción de información estadística.

Que el Sistema de Ética Estadística debe dialogar con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG en lo referente al impacto de conductas contrarias a las de la integridad de los servidores públicos sobre la producción estadística.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

SISTEMA DE ÉTICA ESTADÍSTICA, MISIÓN, FUNCIONES Y MARCO ÉTICO

CAPÍTULO I

SISTEMA DE ÉTICA ESTADÍSTICA —SETE

ARTÍCULO PRIMERO. *Objetivo del SETE.* Mediante la presente resolución se consolida el Sistema de Ética Estadística, se establece su estructura y organigrama operativo.

El propósito fundamental del SETE será velar por la integridad de las operaciones estadísticas garantizando el cumplimiento de valores como la honestidad, la equidad, la solidaridad y la sujeción al ordenamiento jurídico en las distintas fases de la producción estadística.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Misión del SETE.* Contribuir a la construcción de una cultura estadística al interior del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –FONDANE que se ajuste a la dignidad, confidencialidad, enfoque diferencial; imparcialidad, transparencia, publicidad; legitimidad, generación del valor público, y el uso seguro de las tecnologías actuales y futuras.

ARTÍCULO TERCERO. *Funciones del SETE.* Las funciones del SETE serán las siguientes:

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

1. Hacer análisis éticos de las políticas y planes estratégicos del DANE y de las operaciones estadísticas que en ella se llevan a cabo.
2. Formular y ejecutar un programa de capacitación en ética estadística dirigido a directivos, funcionarios y contratistas del DANE, proveedores y usuarios.
3. Formular y ejecutar una estrategia de comunicación que comprenda actividades específicas como el diseño de una página web y de perfiles para diversas redes sociales.

CAPITULO II

SOBRE EL MARCO ÉTICO DEL SETE

ARTÍCULO CUARTO. *El marco ético del SETE.* El marco refiere al conjunto de ejes y principios éticos que orientan las distintas fases de las operaciones estadísticas. Los ejes que configuran este marco son la dignidad, confidencialidad, enfoque diferencial, imparcialidad, transparencia, publicidad; legitimidad, generación del valor público, y el uso seguro de las tecnologías actuales y futuras.

ARTÍCULO QUINTO: *Eje 1: Dignidad humana, Confidencialidad y Enfoque Diferencial*

Las operaciones estadísticas que están a cargo del DANE deben garantizar la dignidad de todos los ciudadanos a través de la protección de su autonomía y sus derechos fundamentales y garantizar la aplicación del enfoque diferencial como parte de la igual consideración de las personas. A este eje corresponden los siguientes principios:

- a. Respeto a la dignidad humana.
- b. Control de los individuos sobre sus datos personales.
- c. Respeto al derecho a la intimidad personal y familiar.
- d. Protección de los derechos fundamentales de todas las personas naturales y jurídicas.
- e. Garantía de un enfoque diferencial en las estadísticas.

ARTÍCULO SEXTO. *Eje 2: Imparcialidad, transparencia y publicidad:*

La manera cómo se recolecta, analiza y difunde la información estadística que está a cargo del DANE debe hacerse de manera imparcial, esto quiere decir, que las herramientas usadas en las distintas fases de las operaciones estadísticas deben ser en principio accesibles y razonablemente comprensibles por todos los ciudadanos, bajo el principio de garantizar la reserva estadística.

Como consecuencia de ello, en las distintas fases del proceso de producción estadística, debe hacerse con transparencia, que aquí se entiende como la exigencia, de que el DANE debe rendir cuenta ante la ciudadanía en general y los distintos grupos interesados, respecto de cómo se produce, analiza y divulga dicha información. Por lo que la información generada por el DANE tiene carácter público y por ende garantiza el acceso a todos los ciudadanos sin excepción. Bajo este eje se contemplan los siguientes principios:

- a. Garantía de integridad en el tratamiento de los datos y publicación de resultados.
- b. Transparencia y rendición de cuentas como elementos garantes del acceso a la información pública y el control social.
- c. Participación de los actores involucrados.
- d. Imparcialidad en la producción estadística.
- e. Oportunidad y acceso equitativo a la información

ARTÍCULO SEPTIMO. *Eje 3: Legitimidad y generación de valor público:*

La información que produce el DANE es un bien público y por ello, satisface las necesidades de información de la ciudadanía, información que debe ser la base para la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas. Para que esa información sea útil, se requiere que esta se

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

produzca de acuerdo con estándares de calidad que garanticen a la ciudadanía, su credibilidad y confiabilidad. Los principios que hacen parte de este eje son:

- a. Generación y promoción de la confianza en las estadísticas.
- b. Contribución de los datos al bien público.
- c. Ajuste de la producción estadística a los marcos legales.

ARTÍCULO OCTAVO *Eje 4: Uso seguro de tecnologías actuales y futuras:*

La producción estadística se apoya en el uso de distintas herramientas tecnológicas. Esto implica una constante actualización de las herramientas usadas, lo que, a su vez, se traduce en riesgos y beneficios adicionales para el proceso de producción estadística. Así, el cuarto eje de principios éticos del Sistema de ética estadística vela por el buen manejo de la tecnología, considerando la necesidad de supervisión humana y el cuidado de los datos colaborativos. Los principios que configuran este eje son:

- a. Promoción de la supervisión humana, considerando los límites y riesgos del uso de nuevas tecnologías de información.
- b. Ponderación de las implicaciones y riesgos de los datos colaborativos (SEN).

TITULO II

ESTRUCTURA DEL SETE Y ÓRGANOS QUE LO COMPONEN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL SETE

ARTÍCULO NOVENO. *Órganos constitutivos del SETE.* El SETE se encontrará compuesto por un Comité de Ética, una Sala de Apelaciones y un Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS CONSTITUTIVOS DEL SETE Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO. *Comité de Ética Estadística.* El Comité de Ética Estadística se constituirá como un órgano independiente de asesoría y coordinación.

Parágrafo: En ningún caso se deberá confundir el Comité de Ética del SETE con el Comité de Ética y Buen Gobierno del DANE-FODANE constituido a partir de la Resolución 1717 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Funciones del Comité de Ética Estadística.* El Comité de Ética Estadística tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al marco ético y su cumplimiento.
2. Realizar recomendaciones sobre las políticas y planes estratégicos del DANE.
3. Evaluar desde una perspectiva ética las operaciones estadísticas.
4. Hacer acompañamiento ético a las operaciones estadísticas.
5. Diseñar y ejecutar programas de formación en ética estadística.
6. Diseñar y ejecutar planes de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO *Seguimiento al marco ético.* El Comité de Ética Estadística del SETE tendrá el deber de hacer seguimiento al marco ético, con el propósito de adaptarlo a los cambios en la técnica estadística y las exigencias morales que los ciudadanos puedan tener ante el DANE.

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Recomendaciones sobre las políticas y planes estratégicos del DANE.* El Comité de Ética Estadística del SETE tendrá el deber de hacer recomendaciones sobre las políticas y planes estratégicos del DANE, esto con el propósito de que aquellas se ajusten al marco ético dictaminado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Evaluación desde una perspectiva ética de las operaciones estadísticas.* El Comité de Ética Estadística del SETE tendrá el deber de evaluar desde una perspectiva ética las operaciones estadísticas, con el propósito de mitigar en la mayor medida posible los riesgos éticos que dichas operaciones puedan suponer.

Parágrafo: El Comité de Ética Estadística del SETE hará una evaluación ética de los distintos proyectos estadísticos que se gesten al interior del DANE en sus fases de establecimiento de necesidades y diseño de operación. En ningún caso el resultado de la evaluación supondrá un veto para la realización de la operación estadística. El Comité, en vez de un órgano sancionatorio y correctivo, será un órgano consultor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO *Acompañamiento ético a las operaciones estadísticas.* El Comité de Ética Estadística del SETE tendrá el deber de hacer acompañamiento ético a las operaciones estadísticas, con el propósito de que los funcionarios y/o contratistas a cargo de esta fase afronten de manera adecuadamente los diversos problemas éticos a los que se puedan enfrentar en el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo: El Comité de Ética Estadística del SETE tendrá la potestad de realizar un seguimiento a las operaciones estadísticas posteriores al diseño del proyecto estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Diseño y ejecución de programas de formación en ética estadística.* El Comité de Ética Estadística del SETE tendrá el deber de diseñar y ejecutar programas de formación en ética estadística, con el propósito de que los actores involucrados en las decisiones estadísticas se familiaricen con el marco y los riesgos éticos.

Parágrafo: En ningún caso los programas de formación en ética estadística se limitarán a la simple transmisión de información, sino que propenderán por la formación de las tres competencias éticas fundamentales, es decir, las competencias emocionales, deliberativas y comunicativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. *Diseño y ejecución de planes de comunicación.* El SETE tendrá el deber de diseñar y ejecutar planes de comunicación, con el propósito de sensibilizar y construir una cultura estadística orientada éticamente. Los destinatarios de estos planes de ejecución no son solo los funcionarios y contratistas de la entidad, sino también la ciudadanía en general.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Sala de apelaciones.* La sala de apelaciones del SETE fungirá como segunda instancia de las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética Estadística que hayan sido cuestionadas de manera motivada por parte de los interesados a cargo de las operaciones estadísticas no avaladas por el Comité.

Parágrafo: La Sala de apelaciones también tendrá la función de realizar un seguimiento a las actividades llevadas a cabo por el Comité de Ética Estadística.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO El Grupo de Trabajo SETE estará bajo la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN). El Grupo de trabajo hará las veces de secretaría técnica del Comité y tendrá la función de brindar la información necesaria a los órganos del SETE para que estos cuenten con los elementos de juicio necesarios para sus deliberaciones.

Parágrafo 1°. Las siguientes serán funciones adicionales del Grupo de Trabajo:

1. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Comité de Ética Estadística.

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

2. Diseñar e implementar programas de capacitación y comunicación, previa aprobación del Comité.

Parágrafo 2°. El grupo de trabajo cumplirá sus funciones dentro de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización —DIRPEN—; en ningún caso lo anterior significará que tal órgano se encuentra adscrito a tal Dirección.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. *Número de miembros y potestades de cada uno.* El Comité de Ética Estadística estará compuesto por nueve (9) miembros con voz y voto; tres (3) miembros con voz, pero sin voto y los miembros del Grupo de Trabajo del SETE que hará las veces de Secretaría Técnica quienes tendrán voz, pero no voto

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *Miembros con voz y voto.* De los nueve (9) miembros con voz y voto, siete (7) serán de carácter permanente y dos (2) rotativos, elegidos conforme a las comunidades o grupos de interés posiblemente afectados por la ejecución del proyecto estadístico objeto de estudio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Miembros permanentes con voz y voto.* De los siete (7) miembros permanentes, cinco (5) provendrán de grupos de interés internos del DANE y los dos (2) restantes serán ajenos al DANE. De estos últimos, uno (1) provendrá de la academia y el restante provendrá de una asociación profesional.

Parágrafo 1: Los miembros permanentes internos serán seleccionados a partir de un concurso de méritos. Los criterios de selección serán los siguientes:

1. Una prueba escrita.
2. Una entrevista.
3. La hoja de vida del aspirante.

Parágrafo 2: Los miembros permanentes ajenos al DANE serán seleccionados por los cinco (5) permanentes internos con voz y voto. Para elegir estos miembros se realizará una convocatoria a las asociaciones profesionales y universidades con el propósito de que presenten candidatos idóneos para el cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *Duración del período de los miembros permanentes con voz y voto:* Salvo retiro voluntario o comisión de conducta sancionable y/o punible según lo contemplado por el Código Disciplinario Único y el Código Penal, el período de los miembros permanentes con voz y voto será de entre dos (2) y ocho (8) años.

Parágrafo 1. El período de los primeros miembros permanentes con voz y voto será de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. La comisión de conducta sancionable y/o punible se acreditará por la existencia de condena o fallo disciplinario en firme.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. *Miembros rotativos con voz y voto.* Los dos (2) miembros rotativos con voz y voto serán seleccionados por las comunidades o grupos de interés posiblemente afectados que los representarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. *Miembros con voz, pero sin voto.* Los tres (3) miembros con voz, pero sin voto serán el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe del Área de Gestión Humana y el Director de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística o sus delegados respectivamente.

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. *Miembros con voz, pero sin voto— funciones.* Los miembros con voz, pero sin voto tendrán la función de asesorar al Comité de Ética Estadística en torno de los siguientes asuntos:

1. La factibilidad jurídica de las decisiones tomadas por el Comité de Ética Estadística.
2. La respuesta a los requerimientos organizacionales que pueden necesitarse para ejecutar sus decisiones.
3. La sinergia con la integridad académica y profesional de los funcionarios que intervienen en las operaciones estadísticas.
4. El medio y la forma de comunicación de las decisiones del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. *Secretaría técnica a cargo del Grupo de Trabajo SETE.* El Grupo de trabajo SETE deberá contar con un mínimo de cinco (5) miembros. De estos, al menos, uno (1) deberá ser experto en ética aplicada y uno (1) en estadística.

Parágrafo 1. El Grupo de Trabajo SETE será seleccionado por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Planeación —DIRPEN. El coordinador del Grupo de Trabajo será quien funja como secretario técnico tanto del Comité como de la Sala de Apelación.

Parágrafo 2. Todos los miembros del Grupo de Trabajo SETE participarán en las sesiones del Comité de Ética Estadística.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE APELACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. *Miembros de la Sala de apelaciones.* La Sala de apelaciones se conformará de tres (3) miembros con voz y voto y tres (3) miembros con voz, pero sin voto provenientes de la Oficina Asesora Jurídica, del Área de gestión humana y de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística.

Parágrafo 1: El Grupo de Trabajo SETE participará en esta sala con voz, pero sin voto; además, cumplirá la función de Secretaría técnica.

Parágrafo 2: Los miembros de la Sala de apelaciones deberán ser personas especialmente reconocidas por su integridad ética y su experticia en la producción de información estadística. Por lo menos uno (1) de sus miembros será ajeno al DANE y también por lo menos uno (1) de sus miembros será reconocido por sus conocimientos en ética aplicada y ética estadística.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. *Elección de los miembros de la Sala de apelaciones.* Los tres (3) miembros con voz y voto serán elegidos por el Comité Técnico del DANE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. *Veto en las elecciones de los miembros permanentes internos del Comité de Ética Estadística.* La Sala de apelaciones tendrá el poder de vetar la elección de los miembros permanentes internos con voz y voto del Comité de Ética Estadística. En todo caso, tal decisión habrá de estar debidamente motivada.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ESTADÍSTICA Y LA SALA DE APELACIONES

CAPÍTULO I

REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. *Frecuencia de las reuniones ordinarias.* Las reuniones ordinarias del Comité de Ética Estadística se realizarán cada quince (15) días calendario; mientras tanto, las reuniones ordinarias de la Sala de apelaciones se realizarán una vez al mes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Reunión extraordinaria a propósito del plan de trabajo.* El Comité de Ética Estadística y la Sala de apelaciones se reunirán en pleno para la evaluación de su plan de trabajo, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. *Reunión extraordinaria a propósito del marco ético.* El Comité de Ética Estadística y la Sala de apelaciones se reunirán en pleno para la evaluación de su plan de trabajo, cuando menos, cada dos años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. *Orden de las reuniones ordinarias.* Las reuniones ordinarias tanto de la Sala de Apelaciones como del Comité se someterán al siguiente orden del día:

1. Apertura: En este momento de la reunión el Grupo de Trabajo, que estará a cargo de realizar las actas de las sesiones, hará una breve presentación de las conclusiones de la sesión previa y presentará al Comité o la Sala de apelaciones, según corresponda, la propuesta de agenda de trabajo para la sesión.

2. Deliberación: que a su vez se separará en los siguientes momentos:

a. Presentación del caso: el Grupo de trabajo hará una breve exposición del asunto a tratar, por lo menos una semana antes de la realización de la reunión se le enviará la agenda y el material que corresponda a cada uno de los miembros del Comité o la Sala de apelaciones, según sea el caso.

b. Discusión: Los miembros del Comité o la Sala de apelaciones, según sea el caso, expresarán e intercambiarán sus argumentos y perspectivas relacionadas con el caso.

c. Decisión: Los miembros del Comité o la Sala de apelaciones, según sea el caso, tomarán la decisión que corresponda por mayoría simple. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo tomará atenta nota de las decisiones a favor y en contra de cada una de las diversas alternativas consideradas.

d. Ejecución: una vez tomada la decisión, el Comité o la Sala de apelaciones, según sea el caso, discutirá cómo se le llevará a cabo. En relación con esto será fundamental tomar en consideración la opinión de los miembros con voz, pero sin voto.

3. Cierre de la reunión: El presidente del Comité o de la Sala de apelaciones, según sea el caso, hará un resumen de los asuntos discutidos en la sesión y, en consonancia con el plan de trabajo, hará una propuesta de los asuntos a discutir en la siguiente reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. *Modelo de deliberación.* La discusión de la idoneidad ética de todos los proyectos estadísticos se someterá a los siguientes principios regulativos:

1. Análisis de las circunstancias e identificación de las personas colectividades involucradas.

2. Identificación de las alternativas.

3. Ponderación ética.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. *Vigencia y Derogatoria:* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

“Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística y se dictan otras disposiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los xxx (xx) días de xxx de 2020.

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE y representante legal de FONDANE

Proyectó y ajustó: Wilson Herrera, David Hernández, Ruth Baquero, Andrés Guzmán y Elizabeth Moreno Barbosa. Equipo Base SETE, DIRPEN, Subdirección.

Revisó: Nicolás Vallejo Correa. Abogado OAJ

Vo Bo. María Fernanda de la Ossa Archila, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo. Bo. Ricardo Valencia Ramírez – Subdirector Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE